



Fc 53564  
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**CANOLACROPS S.A.**

**OTORGADA POR**

**SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑOS.A. Y LA**

**CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A.**

**CORGANPECSA**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número nueve mil quinientos veintiséis (9526) -----**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen el señor Ingeniero **JUAN PABLO GRIJALVA COBO**, casado, en su calidad de Gerente General de la compañía Sociedad Industrial Ganadera ElOrdeño S.A.; y, el señor **JOSÉ MARCELO PEÑA DURINI**, casado, en su calidad de Presidente en ejercicio de la representación legal de la Corporación de Pequeños Ganaderos S.A. Corganpecsa, según se desprende de los nombramientos que legalmente inscritos y como documentos habilitantes se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada CANOLACROPS SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte la compañía Sociedad Industrial Ganadera El Ordeño S.A., debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, Ingeniero Juan Pablo Grijalva Cobo, y por otra parte la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, debidamente representada por su Presidente en ejercicio de la representación legal, señor José Marcelo Peña Durini.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará CANOLACROPS SOCIEDAD ANÓNIMA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la compañía es "CANOLACROPS S.A."- ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida conforme a las leyes del Ecuador y en el desenvolvimiento de sus actividades se regirá por el contrato de fundación, los presentes estatutos y la Ley, especialmente la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es a) La producción, comercialización, compra, venta de todo tipo de cultivo agrícola y sus productos, especialmente los cultivos de canola, trigo, cebada, su procesamiento industrial o semindustrial; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto elaborado o semielaborado derivado del aceite de canola, o de otras oleaginosas vegetales, sean éstos productos finales para el consumo humano, animal u otras aplicaciones industriales; c) La compra, venta, importación,

exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materia prima necesarias para la elaboración de productos y subproductos a base de aceites vegetales, entre ellos canola, soya, palma, maíz, girasol y maní; d) El procesamiento industrial de materias primas derivadas de aceites vegetales, que tenga como propósito la elaboración o semielaboración de combustibles biodegradables y renovables; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de combustibles biodegradables y renovables; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos químicos, y en general de todo tipo de productos requeridos dentro de los procesos de industrialización de aceites vegetales; g) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos industriales necesarios o requeridos para el procesamiento de materias primas derivadas de oleaginosas vegetales; h) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de envases, sean éstos plásticos, de cartón o cualquier otro material; i) La representación de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de todo tipo de productos; j) Asesoramiento empresarial en las materias agrícola, agropecuario y agroindustrial que incluirá todos los ámbitos; k) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; l) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; m) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de proyectos agrícolas, agropecuarios, y agroindustriales. Para el cumplimiento de su

19903



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, y en general todo acto permitido o no prohibido por la ley ecuatoriana.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- ARTÍCULO QUINTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa años contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; plazo que en todo caso podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas tomada en legal forma.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Mil acciones ordinarias con un valor nominal de Un

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, signadas desde la número cero cero uno, hasta la mil inclusive.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Acciones Ordinarias y Preferidas.- La Junta General de Accionistas podrá crear y emitir acciones preferidas, y entonces el capital social de la compañía se dividirá en acciones nominativas ordinarias y preferidas.- Las primeras son de la Seria A y las segundas de la Serie B.- Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que la Ley reconoce a los accionistas.- Las acciones preferidas no confieren derecho a voto, pero la Junta General de Accionistas les podrá conferir derechos especiales relativos al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía al momento que resuelva emitirlas, previa la reforma de estatutos pertinente.- El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.- La emisión de acciones preferidas se hará de conformidad con la Ley.- CAPITULO III.- DE

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Gobierno y Administración.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Directorio, del Presidente y del Gerente General.- ARTÍCULO NOVENO.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Designar y remover a los Vocales del Directorio, de conformidad con la Ley y éstos estatutos y fijar sus remuneraciones; b) Designar anualmente a un Comisario Principal y su suplente, lo mismo que al Auditor Externo y fijar sus remuneraciones; c) Decidir sobre los



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

2020



informes presentados por el Directorio y por el Gerente General, comisarios y Auditor Externo, sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y respecto del destino de las utilidades; d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y prórroga del contrato social; e) Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, reactivación de la compañía, y en general la reforma del estatuto social; f) Fijar el procedimiento de liquidación, designar liquidador y determinar su remuneración; g) Las demás determinadas por la Ley y estos estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Reuniones y Decisiones.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal, y extraordinariamente cuando sea legalmente convocada. Para constituir válidamente a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General de Accionistas con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el porcentaje que representen, lo cual se indicará en la convocatoria, salvo el evento de tercera convocatoria que tendrá lugar en los casos y en la forma que determina la ley. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión.- La Junta General tratará solo los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo las excepciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión.

En este plazo no se incluyen el día de la convocatoria no el de la reunión.- La convocatoria indicará día, fecha hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General

Universal.- No obstante lo dispuesto en los presentes estatutos, las Juntas Generales se entenderán convocadas y válidamente

constituidas para tratar cualquier asunto en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, cuando se encuentre presente la

totalidad del capital suscrito y pagado y los asistentes quienes

deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo,

cualesquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente

informado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dirección y Actas.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el

Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente

General, y en falta de ellos, unos Ad-hoc designados por la

Junta.- Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas

se asentarán en un libro designado para el objeto a cargo del

Gerente General.- Las actas serán formadas por el Presidente y

Secretario o por las personas que actuaron en calidad de tales y

se llevarán en hojas móviles escritas en computadora,

debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas por el secretario una por una.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- Del Directorio.- El Directorio de la compañía estará

integrado por seis vocales principales y seis suplentes,

accionistas o no de la compañía. Los vocales suplentes se

designarán en orden y se principalizarán, o actuarán, cuando así



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



corresponda, en el mismo orden.- Tanto los vocales principales como los suplentes serán designados por la Junta General de Accionistas por el periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, quien tendrá voz pero no voto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Sesiones.- El Directorio de la compañía se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos tres vocales principales.- El Directorio podrá reunirse en cualquier momento en forma extraordinaria.- La convocatoria se hará a través de una comunicación, telex, fax, correo electrónico, enviada con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha establecida para la reunión, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que necesariamente se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna, si se encontraren presentes seis vocales principales, y/o los suplentes principalizados, necesarios para llegar a ese número, y siempre y cuando resolvieren por unanimidad reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales estén de acuerdo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Quórum y Actas.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia del Presidente y por lo menos tres vocales principales.- Los vocales suplentes se principalizarán en el orden de sus nombramientos, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos,

teniendo cada vocal principal o suplente principalizado, según corresponda, un voto.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se guardarán en el respectivo Libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones adoptadas por todos los Directores Principales o Suplentes Principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando la reunión se haya llevado a cabo a través de cualquier medio de telecomunicación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Directorio.- Al Directorio le corresponde.- a) Designar Presidente de la compañía, que será también Presidente del Directorio, y al Gerente General, según los presentes estatutos y fijar sus remuneraciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Planificar y orientar las actividades de la compañía; e) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la cual puede actuar y comparecer solo el Gerente General, así como de la cuantía de los actos y contratos que requieran la concurrencia conjunta del Presidente y del Gerente General; f) Resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano; g) Resolver la intervención de la compañía en otras empresas o sociedades señalado el capital con que concurra; h) Resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la compañía, la unión de ésta con otras compañía o empresas, determinando la forma de



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



financiamiento y aprobación; i) Autorizar al Gerente General para que ceda o transfiera los título de acciones o las participaciones sociales de las que sea propietaria la compañía; j) Convocar por medio del presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; k) Autorizar al Gerente General o apoderado para que pueda desistir, comprometer a pleito en arbitraje o deferir el juramento decisorio, en los casos en los que la compañía concurre como actor o demandado; l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos, o las que no estuvieren expresamente a cargo de otro organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía, que será también del Directorio, será designado por el Directorio de entre los vocales principales, durará cuatro años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Son sus funciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Accionistas y al Directorio, conjunta o separadamente con el Gerente General; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Presentar a nombre del Directorio un informe anual a consideración de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de Directorio y con el Gerente General los Títulos Acciones o Certificados Provisionales de Aportación, según el caso; e) Reemplazar automáticamente al Gerente General en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de él, incluso en lo que respecta a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; f) Ejercer las demás facultades y deberes establecidos por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionistas de la compañía. Son sus funciones o deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía interna y externamente y comprometerla, así como nombrar y remover a los funcionarios y trabajadores de ella y fijar sus remuneraciones; c) Convocar a Junta General de accionistas y de Directorio conjunta o separadamente con el Presidente; d) Realizar los actos y celebrar los contratos de la compañía hasta por el monto determinado por el Directorio; e) Elaborar el presupuesto de la compañía; f) Presentar un informe anual de actividades a consideración de la Junta General de Accionistas, así como el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias e inventarios, así como la propuesta para el destino de utilidades; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y del Directorio, y los títulos de Acciones o Certificados Provisionales de Aportación, según corresponda; h) Cuidar los libros de la compañía para que se los lleve correctamente y llevar personalmente los Libros de Actas, de Acciones y Accionistas y de Directorio; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en el presente estatuto.-

CAPITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De los Comisarios y Auditor Externo; Atribuciones y Deberes.- La Junta General de Accionistas designará anualmente a un Comisario y su suplente y al Auditor Externo.- Sus atribuciones y deberes, prohibiciones e inhabilidades son las

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



determinadas en la Ley de Compañías.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.- Se regirá en todo por las disposiciones de la Ley de Compañías. Será liquidador la persona que la Junta General designe. Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social, es decir MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00).- La totalidad del capital suscrito está dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

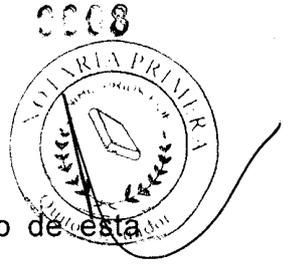
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL		No. Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
EIOrdeñoS.A.	Ecuatoriana	\$ 600,00	\$ 600,00	600	60%
CorganpecsaS.A.	Ecuatoriana	\$ 400,00	\$ 400,00	400	40%
TOTAL		\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante a esta escritura.- SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es nacional.- SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria, para que a nombre de la Compañía,

realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



*Juan Pablo Grijalva Cobo*

**SR. JUAN PABLO GRIJALVA COBO.**

C.C. 1707103766



*José Marcelo Peña Durini*

**SR. JOSÉ MARCELO PEÑA DURINI.**

C.C. 1700305467

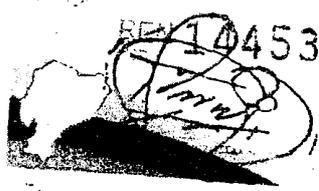
*El  
notario  
Jorge Machado Cevallos*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANO 170710378-1  
**GRIJALVA COBO JUAN PABLO**  
 FICHINCHA SUITE GONZALEZ SUAREZ  
 10 JULIO 1963  
 011-1 0135 08242 M  
 FICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963



*Juan P. Grijalva*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E:33311222  
 CREADO MARIA EUGENIA MORENO MONCAYO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JUAN GRIJALVA  
 MARIA COBO  
 QUITO  
 08/03/2017 08/03/2005



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0036 1707103788  
 NÚMERO CÉDULA  
**GRIJALVA COBO JUAN PABLO**

FICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANTA PRISCILA ZONA  
 PARROQUIA  
 EN PRESENCIA DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_  
 Quito a. 23 SET. 2011  
*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

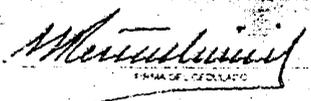


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS CIVILES  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDELA DE CIUDADANIA N° 170030546-7

PEÑA DURINI JOSE MARCELO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
14 OCTUBRE 1943  
REG. CIV. 004-0078-05205-M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1943



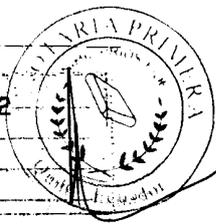

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244814442

CASADO MARIA MENA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CECEN PEÑA  
YOLANDA DURINI  
QUITO 27/07/2009  
27/07/2009

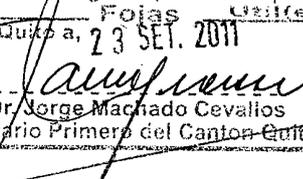
REN 1563523





*h*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ (en palabras)  
Quito a, 23 SET. 2011



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito






Sociedad Industrial Ganadera  
EL ORDENO S.A.

SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A.

Quito, 16 de marzo de 2009

Señor Ingeniero  
Juan Pablo Grijalva Cobo  
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que el Directorio de la compañía SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía, gestión que desempeñará por el periodo estatutario de cuatro años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

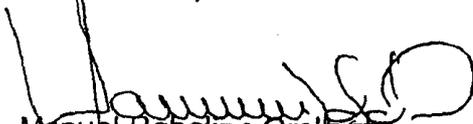
La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura pública de constitución de la compañía celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito el día 27 de noviembre de 2000, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 5 de enero de 2001.

Se servirá firmar al pie del presente nombramiento en señal de aceptación.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

  
Manuel Robalino Quesada  
Secretario Ad-hoc



Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, a 16 de marzo de 2009

  
Juan Pablo Grijalva Cobo

03766



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3081 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 24 MAR 2009  
REGISTRO MERCANTIL

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en            Fojas             
Quito a 3 SET. 2011  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



**CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA**

Quito, a 21 de mayo de 2008

Señor  
José Marcelo Peña Durini  
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Presidente de la Compañía, gestión que desempeñará por el periodo estatutario de cinco años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

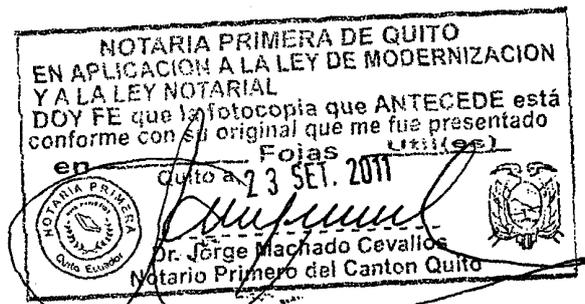
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura pública de constitución de la compañía celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el día 4 de marzo de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 20 de mayo de 2008, bajo el número 19957 del Repertorio.

Se servirá firmar al pie del presente nombramiento en señal de aceptación.

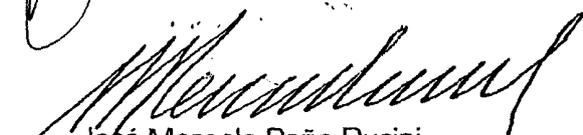
Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

  
Manuel Robalino Orellana  
Secretario Ad-hoc

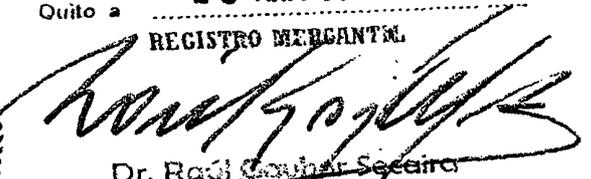


Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, a 21 de mayo de 2008

  
José Marcelo Peña Durini  
c.c. 170030546-7

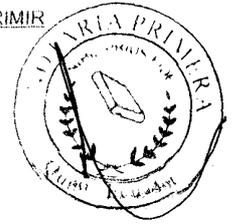
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5691** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139** Quito a **26 MAYO 2008**



  
Dr. Raúl González Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7388029  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARRIETA MARTINEZ EDISON WILFRIDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2011 12:35:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CANOLACROPS S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 40104885 abierta el 21 de Septiembre 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CANOLACRAPS S.A. la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ELODEÑO S.A</u>	<u>600.00</u>
<u>CORGANPECSA</u>	<u>400.00</u>
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL :</b>	<b>1000.00</b>
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**QUITO, 21 DE SEPTIEMBRE 2011**

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
AGENCIA 192**

**FIRMA AUTORIZADA**

Firma Autorizada

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CANOLACROPS S.A., otorgada por SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A. Y LA CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS CORGANPECSA S.A., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintitrés de septiembre del dos mil once.-

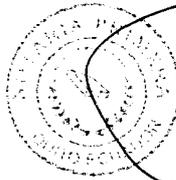


*Jorge Machado Cevallos*

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.004625, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diecisiete de octubre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía CANOLACROPS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintitrés de septiembre del dos mil once.- Quito, a veinticinco de octubre del dos mil once.-

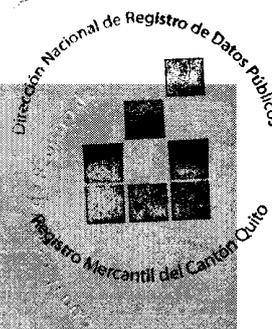


*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero de la Notaria

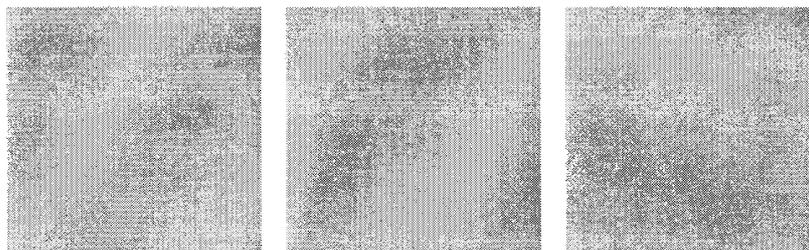


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de octubre del 2.011, bajo el número **3908** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CANOLACROPS S. A.**", otorgada el 23 de septiembre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50611**.- Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 26578

Quito, 18 de octubre de 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANOLACROPS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL